



EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
UNIDAD CREDITO Y GESTIÓN CARTERA
RESOLUCIÓN N° 2023-RESCRED-342

SEPTIEMBRE 01 DE 2023

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago”

Procedimiento: Administrativo de Cobro Coactivo
Radicado: **PACC-2023-060**
Ejecutante: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Ejecutado: **Manuel Ignacio Jiménez Aristizábal**, identificado con la C.C. **339.297 en calidad de suscriptor**
Ana Teresita Goetz Manco, identificada con la C.C. **39.401.276, en calidad de propietaria**
Jean Paul Sierra Valencia, identificado con la C.C. **15.517.906, en calidad de usuario**

El Abogado adscrito a la Unidad Crédito y Gestión Cartera, en virtud del inciso tercero del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 689 de 2001, en uso de sus facultades para el cobro coactivo, conferidas por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., mediante Decreto Interno de Delegación de funciones 2023-DECGGL-2421 del 3 de agosto del 2023, en su artículo 1.1.4, y

CONSIDERANDO

a. Que en virtud de la ley 142 de 1994 y del contrato de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, el hoy ejecutado en su calidad de propietario del inmueble y/o usuario del



inmueble donde se prestaron los servicios, está llamado como solidario a efectuar el pago de las facturas por los consumos efectuados.

b. Que por las facturas que a continuación se relacionan, de las que se excluyen los saldos que corresponden a “Otros cobros”, el ejecutado adeuda la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCO PESOS MCTE** (\$ 118.482.105), por consumos de servicios públicos domiciliarios prestados en el inmueble ubicado en la CR 52 CL 85 A -54 del municipio de Medellín, Antioquia, correspondiente a la instalación No. 770049; documentos que prestan mérito ejecutivo en términos de la Ley 142 de 1994 a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Periodo	Consecutivo	Capital	Contribuciones	Cuota diferidos	Intereses diferidos	Total, mora	Total, estado de cuenta
ago-21	1227740919	\$ 62,659,069	\$ 280,870	\$ 13,809	\$ 526		\$ 62,955,106
sep-21	1236196594	\$ 2,798,712	\$ 238,421	\$ 14,181	\$ 452		\$ 3,419,945
oct-21	1241586477	\$ 2,470,401	\$ 207,883	\$ 14,133	\$ 513		\$ 3,907,645
nov-21	1246709102	\$ 2,485,842	\$ 208,842	\$ 13,857	\$ 421		\$ 3,903,579
dic-21	1252142852	\$ 838,980	\$ 63,168	\$ 13,382	\$ 365		\$ 2,002,346
ene-22	1257784600	\$ 918,627	\$ 71,392	\$ 13,542	\$ 418		\$ 2,284,519
feb-22	1262699692	\$ 117,418	\$ 260	\$ 19,038	\$ 349		\$ 1,184,151
mar-22	1268254051	\$ 94,764	\$ 270	\$ 12,074	\$ 288		\$ 1,195,399
abr-22	1273586665	\$ 1,225,745	\$ 100,068	\$ 12,676	\$ 292		\$ 2,707,913
may-22	1278757623	\$ 955,192	\$ 75,818	\$ 12,678	\$ 164		\$ 2,246,133
jun-22	1283875998	\$ 133,025	\$ 2,198	\$ 11,538	\$ 84		\$ 1,358,415
Total		\$ 74,697,775	\$ 1,249,189	\$ 150,906	\$ 3,872	\$ 42,380,364	\$ 118,482,105

c. Que el presente cobro se rige por el procedimiento administrativo establecido en los artículos 823 al 843 del Estatuto Tributario, y demás normas que le sean compatibles, según lo dispuesto en el artículo 100 de la ley 1437 de 2011

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE



- 1) **Librar Mandamiento de Pago** a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. con NIT 890.904.996-1, y en contra de **Manuel Ignacio Jiménez Aristizábal**, identificado con la C.C. **339.297 en calidad de suscriptor**, **Ana Teresita Goetz Manco**, identificada con la C.C. **39.401.276, en calidad de propietaria** y **Jean Paul Sierra Valencia**, identificado con la C.C. **15.517.906, en calidad de usuario**, por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCO PESOS MCTE** (\$ 118.482.105), más los intereses moratorios causados a la fecha y los que posteriormente se causen sobre el capital hasta cuando se realice el pago, más los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el cobro.
- 2) **Notificar** personalmente al deudor la presente orden de pago, en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles, si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.
- 3) **Advertir** al deudor que dispone de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, para cancelar el monto de la deuda o proponer las excepciones que estime pertinentes, en términos del artículo 831 del Estatuto Tributario.
- 4) **Librar** los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PROFESIONAL B EN DERECHO

CRISTIAN CAMILO GRANADA QUICENO